

RESOLUCIÓN No. JB-2011-2088

LA JUNTA BANCARIA

CONSIDERANDO:

Que el primer inciso del artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que los numerales 2, 4 y 5 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 116 de 10 de julio del 2000, señalan como derechos fundamentales del consumidor que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos de óptima calidad y a elegirlos con libertad; a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar; y, a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida;

Que el primero y segundo incisos del artículo 201 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformado con el artículo 11 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, disponen que los servicios activos, pasivos o de cualquier otra naturaleza que presten las instituciones financieras deberán sujetarse a las tarifas máximas que serán segmentadas por la naturaleza de cada institución financiera y determinadas trimestralmente por la Junta Bancaria y publicadas en las páginas web y oficinas de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de las instituciones financieras conforme a la normativa expedida para el efecto por la Junta Bancaria; que la Superintendencia de Bancos y Seguros autorizará previamente los servicios a ser libremente aceptados y recibidos por los clientes y usuarios y determinará las actividades propias del giro del negocio que no constituyen servicios; que las actividades bancarias propias del giro del negocio que implican transacciones básicas que realizan los clientes e información esencial respecto del manejo de sus cuentas, serán gratuitas;

Que con resolución No. JB-2009-1315 de 12 de junio del 2009, la Junta Bancaria aprobó las normas contenidas en el capítulo I "De las tarifas por servicios financieros", del título XIV "De la transparencia de la información", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

Que el artículo 4 del citado capítulo I dispone que la Junta Bancaria determinará trimestralmente tanto el listado de las transacciones básicas que por su naturaleza son gratuitas cuanto de los servicios financieros sujetos a las tarifas máximas establecidas, las que regirán partir del primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre, y se publicarán antes del inicio del respectivo trimestre;

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar las tarifas máximas para el período trimestral que comprende los meses de enero, febrero y marzo del 2012, dentro de las cuales las instituciones del sistema financiero podrán efectuar cobros por la prestación efectiva de los servicios financieros que constan en los siguientes cuadros:

SERVICIOS CON TARIFAS MÁXIMAS
Vigente a partir del 1 de enero de 2012

No.	SERVICIO GENÉRICO	NOMBRE DEL SERVICIO	EN DÓLARES
1		Costo por un cheque	0,30
2		Cheque devuelto nacional	2,79
3		Cheque devuelto del exterior	3,24
4		Cheque certificado	2,00
5	Servicios con cuentas corrientes	Cheque de gerencia	2,50
6		Cheque consideración cámara de compensación	3,00
7		Oposición al pago de cheques	3,00
8		Abstención de pago de cheques	3,00
9		Revocatoria de cheques	3,00
10	Servicios de retiros	Retiro cajero automático clientes de la propia entidad en cajero de otra entidad	0,50
11		Retiro cajero automático clientes de otra entidad en cajero de la entidad	0,50
12		Retiro de efectivo en corresponsales no bancarios de la propia entidad	0,35
13	Servicios de consultas	Impresión Consulta por cajero automático	0,35
14	Servicios de referencias	Referencias bancarias	2,65
15		Corte de estado de cuenta	1,83
16	Servicios de entrega	Entrega de estado de cuenta a domicilio	1,66
17		Entrega de estado de cuenta en oficina	0,30
18	Servicios de copias	Tarjeta de crédito y tarjeta de pago, copia de voucher / vale local	2,00
19		Tarjeta de crédito y tarjeta de pago, copia de voucher / vale del exterior	10,00
20		Tarjeta de crédito, copia de estado de cuenta	0,50
21	Servicios de transferencias	Transferencias interbancarias SPI recibidas	0,30
22		Transferencias interbancarias SPI enviadas, internet	0,50
23		Transferencias interbancarias SPI enviadas, oficina	2,15
24		Transferencias interbancarias SCI recibidas	0,30
25		Transferencias interbancarias SCI enviadas, internet	0,28
26		Transferencias interbancarias SCI enviadas, oficina	1,93
27		Transferencias al exterior en oficina	55,49
28		Transferencias recibidas desde el exterior	10,00
29		Transferencias nacionales otras entidades oficina	2,00
30	Servicios de consumos nacionales	Tarjeta de crédito y tarjeta de pago, consumo en gasolineras	0,26
31	Servicios de reposición	Reposición de libreta/cartola/estado de cuenta por pérdida, robo o deterioro	1,00
32		Tarjeta de débito, reposición	4,94
33	Servicios de emisión	Tarjeta de débito, emisión	5,15
34	Servicios de renovación	Tarjeta de débito, renovación	1,85

SERVICIO CON TARIFA MÁXIMA - CUENTA BÁSICA

Vigente a partir del 1 de enero de 2012

No.	SERVICIO GENÉRICO	NOMBRE DEL SERVICIO	EN DÓLARES
1	Servicios de cuenta básica	Emisión del paquete de apertura de cuenta básica*	6,00

* El paquete de cuenta básica contiene como mínimo: la tarjeta electrónica, la clave de seguridad de acceso a los diferentes canales de atención que apliquen, el instructivo ilustrado de uso de cuenta y la copia del contrato de apertura de cuenta.

TARIFAS PORCENTUALES DE AFILIACIÓN A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Vigente a partir del 1 de enero de 2012

No.	SERVICIO	EN PORCENTAJE
1	Tarifas de afiliación a establecimientos comerciales, crédito corriente (%)	4,50
2	Tarifas de afiliación a establecimientos comerciales, crédito corriente, Salud y Afines (%)	4,50
3	Tarifas de afiliación a establecimientos comerciales, crédito corriente, Educación (%)	4,50

SERVICIOS DE AFILIACIÓN Y RENOVACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO

Vigentes a partir del 1 de enero del 2012

CLASIFICACIÓN de TARJETAS DE CRÉDITO	SEGMENTO DE TARJETA	TARJETAS PRINCIPALES		TARJETAS ADICIONALES	
		Tarifas de afiliación (en dólares)	Tarifas de renovación (en dólares)	Tarifas de afiliación (en dólares)	Tarifas de renovación (en dólares)
Personas Naturales	A+	250	250	85	85
	A	150	150	55	55
	B+	110	110	35	35
	B	95	95	25	25
	C+	60	60	20	20
	C	55	55	18	18
	D+	50	50	16	16
	D	45	45	14	14
	E+	40	40	12	12
Empresarial	E	35	35	10	10
	A+	288	288	98	98
	A	173	173	63	63
	B+	127	127	40	40
	B	109	109	29	29
	C+	69	69	23	23
	C	63	63	21	21
	D+	58	58	18	18
	D	52	52	16	16
Marca compartida	E+	46	46	14	14
	E	40	40	12	12
	A+	188	188	68	68
	A	113	113	44	44
	B+	83	83	28	28
	B	71	71	20	20
	C+	45	45	16	16
	C	41	41	14	14
	D+	38	38	13	13
Sistema Cerrado	D	34	34	11	11
	E+	30	30	10	10
Básica	E	26	26	8	8
	E+	16	16	5	5
Básica	E	14	14	4	4
	Todos los segmentos	2	2	2	2

ARTÍCULO 2.- Determinar cómo transacciones básicas y que por su naturaleza son gratuitas a las siguientes:

No.	SERVICIOS	APLICA PARA	EN DÓLARES
1	Apertura de cuentas	Cuenta de ahorros	0,00
		Cuenta corriente	0,00
		Cuenta básica	0,00
		Cuenta de integración de capital	0,00
		Depósitos a plazos	0,00
		Inversiones	0,00
2	Depósitos a cuentas	Información crediticia básica	0,00
		Cuenta de ahorros	0,00
		Cuenta corriente	0,00
		Cuenta básica	0,00
		Depósitos a plazos	0,00
3	Administración, mantenimiento, mantención y manejo de cuentas	Inversiones	0,00
		Cuenta de ahorros	0,00
		Cuenta corriente	0,00
		Cuenta básica	0,00
4	Consulta de cuentas	Depósitos a plazos	0,00
		Consulta, Oficina	0,00
		Consulta visual, Cajero automático	0,00
		Consulta, Internet	0,00
5	Retiros de dinero	Consulta, Banca Telefónica	0,00
		Consulta, Banca Celular	0,00
		Retiro de dinero por ventanilla de la propia entidad	0,00
		Retiro de dinero por cajero automático clientes propia entidad	0,00
6	Transferencia dentro de la misma entidad	Transferencias, medios físicos (ventanilla)	0,00
		Transferencias, medios electrónicos (cajero automático, internet, teléfono, celular y otros)	0,00
7	Cancelación o cierre de cuentas	Cuenta de ahorros	0,00
		Cuenta corriente	0,00
		Cuenta básica	0,00
8	Activación de cuentas	Activación de Cuenta de ahorros	0,00
		Activación de Cuenta corriente	0,00
		Activación de Cuenta básica	0,00
		Activación de Tarjeta de Crédito	0,00
		Activación de Tarjeta de Débito y/o Pago	0,00
9	Mantenimiento de Tarjeta de Crédito	Mantenimiento de Tarjeta de Crédito	0,00
		Mantenimiento pago mínimo de Tarjeta de Crédito	0,00
		Mantenimiento pago total de Tarjeta de Crédito	0,00
10	Pagos a Tarjetas de Crédito	Pagos a Tarjetas de Crédito, por los diferentes canales	0,00
11	Bloqueo, anulación o cancelación	Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta de Débito y/o Pago	0,00
		Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta electrónica de Cuenta Básica	0,00
		Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta de Crédito	0,00
12	Emisión de Tabla de Amortización	Emisión de Tabla de Amortización, primera impresión	0,00
13	Transacciones fallidas en cajeros automáticos	Transacciones fallidas en cajeros automáticos, todos los casos	0,00
14	Reclamos de clientes	Reclamos justificados	0,00
		Reclamos injustificados	0,00
15	Frecuencia de transacciones	Cuenta de ahorros	0,00
		Cuenta corriente	0,00
		Cuenta básica	0,00
		Tarjeta de crédito	0,00
16	Reposición libreta/ cartola/ estado de cuenta por actualización	Reposición libreta/ cartola/ estado de cuenta por actualización	0,00

ARTÍCULO 3.- Se entiende por tarjeta de crédito principal a aquella otorgada al titular de la cuenta; y por tarjeta de crédito adicional a la otorgada a los dependientes o personas autorizadas por el titular de la cuenta siendo este último el único responsable de los consumos efectuados con estas tarjetas de crédito.

ARTICULO 4.- Para los servicios de afiliación y renovación de tarjetas de crédito, las tarjetas principales y adicionales se clasifican en los siguientes segmentos:

- **Segmento A.-** Son tarjetas de crédito equivalentes a: Visa Signature o Infinite, Mastercard Black, Diners Club AAdvantage, American Express Platinum, Diners Club Sphaera, American Express Elite; tarjetas de crédito empresariales y marca compartida equivalentes a las tarjetas de personas naturales de este.
- **Segmento B.-** Son tarjetas de crédito equivalentes a: Visa Platinum, Mastercard Platinum, Diners Club AAdvantage, American Express Platinum; tarjetas de crédito empresariales y marca compartida equivalentes a las tarjetas de personas naturales de este segmento.
- **Segmento C.-** Son tarjetas de crédito equivalentes a: Visa Oro (Gold), Mastercard Oro (Gold), Diners Club Internacional, American Express Oro, Discover; tarjetas de crédito empresariales y tarjetas de crédito marca compartida equivalentes a las tarjetas de crédito equivalentes a las tarjetas de crédito de personas naturales de este segmento;
- **Segmento D.-** Son tarjetas de crédito equivalentes a Visa Internacional (Clásica), Mastercard Internacional (Clásica), American Express Verde, tarjetas de crédito empresariales y tarjetas de crédito de marca compartida equivalentes a las tarjetas de crédito de personas naturales de este segmento; y,
- **Segmento E.-** Son tarjetas de marca nacional equivalentes a Cuota Fácil, Crédito Sí y de marca internacional con cobertura de consumo y de prestaciones nacionales equivalentes a Visa Nacional, Mastercard Nacional, Diners Club Nacional, Mastercard Gas, Visa Gas, Diners Club Gas club; tarjetas de sistemas cerrado equivalentes a Marathon, Rose; tarjetas de crédito empresariales y tarjetas de crédito de marca compartida equivalentes a las tarjetas de crédito de personas naturales de este segmento.

Dentro de cada uno de los segmentos descriptos se considera también la subclasificación "más" (+), que se diferencia de la clasificación regular porque las tarjetas "+" otorgan algún programa de lealtad o recompensa adicional.

ARTÍCULO 5.- Cuando la entidad otorgue una tarjeta de crédito de marca compartida o sistema cerrado al titular de una cuenta que ya posea una tarjeta de crédito principal deberá retirar ésta de circulación o en caso contrario solo podrá cobrar por las nuevas tarjetas de marca compartida la tarifa establecida para las tarjetas de crédito adicionales de su respectiva clasificación.

Con el objeto de evitar el abuso de poder de mercado establecido en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, las tarjetas de crédito adicionales de marca compartida o sistema cerrado que solamente consideren como beneficio la obtención de descuentos en un establecimiento comercial, no tendrán costo alguno por su emisión y renovación.

ARTICULO 6.- La Superintendencia de Bancos y Seguros validará las características, beneficios, servicios adicionales prestados y tarifas de afiliación y renovación por cada tarjeta de crédito, con aquellas definidas en los artículos anteriores y en el capítulo I “De las tarifas por servicios”, del título XIV “De la transparencia de la información”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, con el fin de ubicarlas en el segmento correspondiente.

En el caso que una institución del sistema financiero genere una nueva tarjeta de crédito que no se encuentre validada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en forma previa a su utilización serán sometidas al análisis por parte del organismo de control para asignar un nuevo grupo dentro de la segmentación, en el caso que correspondan. Ninguna tarjeta de crédito podrá ser ofertada, si es que no ha sido validada por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Para aquellas tarjetas de crédito que ya han sido validadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y que por la aplicación de la presente resolución deben ser reclasificadas, el organismo de control notificará a las entidades correspondientes sobre la nueva clasificación a las que deben sujetarse las tarjetas de crédito que ofrecen.

ARTICULO 7.- La Superintendencia de Bancos y Seguros controlará, la observancia de las tarifas máximas establecidas en esta resolución, y aplicará, de ser el caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de exigir la restitución de los valores indebidamente cobrados.

ARTICULO 8.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Durante la vigencia de esta resolución la Junta Bancaria podrá modificar sus disposiciones, en cualquier tiempo, para reformar las tarifas máximas, así como para incorporar nuevos servicios sujetos a tarifa, o para agregar transacciones básicas que por su naturaleza deben ser gratuitas.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada Guayaquil, el veinte y dos de diciembre del dos mil once.

Ab. Pedro Solines Chacón
PRESIDENTE DE LA JUNTA BANCARIA

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, el veinte y dos de diciembre del dos mil once.

Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO DE LA JUNTA BANCARIA (E)